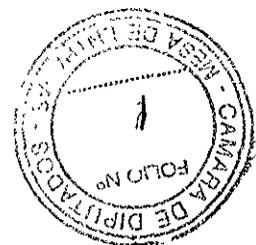


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE EN	
18 JUN 2003	
SEC: D	1º 9:05 HORA. // 30



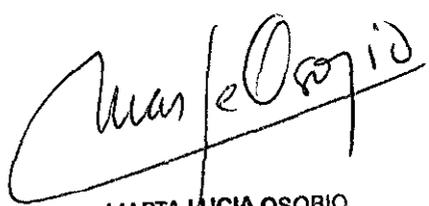
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1: Sustitúyase el texto del artículo 3573 bis del Código Civil por el siguiente:

Artículo 3573 bis: Si a la muerte del causante éste dejare un solo inmueble habitable como integrante del haber hereditario y que hubiera constituido el hogar conyugal, cuya estimación no sobrepasare el indicado como límite máximo a las viviendas para ser declaradas bien de familia, y concurrieren otras personas con vocación hereditaria o como legatarios, el cónyuge supérstite tendrá derecho real de habitación en forma vitalicia y gratuita.

Artículo 2: De forma


MARTA LUCIA OSORIO
DIPUTADA DE LA NACION